

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CÓDIGO: CSS/014/LG/1301/0030LC-0031SA-0032SM /2017  
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE CAPACITACIONES"

LIBRE GESTIÓN  
LG/1301/0030LC-0031SA-0032SM /2017  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
RA/LG/(CC) (S)/0017/2017

NOSOTROS, por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**" o "**La Presidencia**"; y por otra parte, **ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO**, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Bacteriología y Ciencias Naturales, del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Apoderada General Administrativa** de la persona jurídica **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, que se rige bajo la denominación "**ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE**", del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], corporación de derecho público, con personalidad jurídica, sin fines de lucro y patrimonio propio del Estado, dependiente del Ministerio de Educación, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE CAPACITACIONES**", a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican. **I. OBJETO**. El objeto contractual solicitado por la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, en adelante Unidad Solicitante, consistirá en el

SUMINISTRO DEL SERVICIO DE CAPACITACIONES: DIPLOMADOS, que serán impartidas a las mujeres beneficiarias de los municipios de influencia de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón) (Centro Ciudad Mujer Santa Ana) (Centro Ciudad Mujer San Martín), con el fin de fortalecer las capacidades de las mujeres en diversos temas que contribuyan a su empleabilidad, a la generación de emprendimientos e iniciativas productivas sostenibles, para promover la autonomía económica de las usuarias de Ciudad Mujer, potenciando el acceso a capacitación laboral que contribuya a la generación de ingresos y mejora en su calidad de vida. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO DIECISIETE/ DOS MIL DIECISIETE, emitida el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual será cancelado mediante cuotas mensuales cuyo monto corresponderá únicamente a los módulos de cada diplomado de capacitaciones requeridas y recibidas de forma mensual conforme al curso/modulo, así como otras especificaciones del servicio a suministrar por LA CONTRATISTA, las que se encuentran contenidas en la Carta de Invitación, Términos de Referencia y Oferta Económica presentada por La Contratista; correspondiendo a la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social convocar el número de participantes establecido por cada capacitación garantizando el número de mujeres beneficiarias que asistan a los cursos vocacionales. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas de cobro en original de CONSUMIDOR FINAL, duplicado cliente y dos copias de la misma en las oficinas administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato; además deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria del servicio entregado o suministrado; en consecuencia la unidad solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. Las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-PACSES/CIUDAD MUJER** debiendo relacionar el **Centro Ciudad Mujer en el que se realizó el servicio**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las facturas a satisfacción de

la Unidad Solicitante y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA con motivo del presente contrato, están representados en dólares, moneda de los Estados Unidos de América y estará exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO.** El plazo para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de La Presidencia, hasta el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE DEL SUMINISTRO, PRECIO UNITARIO Y LUGAR DE ENTREGA.** El detalle del suministro del servicio, la programación, el contenido del curso vocacional, el número de personas, lugar, recepción y precio unitario de capacitación/ o módulo por persona del servicio a suministrar será entregado de acuerdo a los términos del presente contrato, Carta de Invitación, Términos de Referencia y Oferta Económica presentada por La Contratista; para tal efecto, La Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social verificará y aprobará el contenido de los diferentes cursos previo al inicio de la prestación de los servicios contratados debiendo el proveedor presentar un reporte semanal o mensual (dependiendo de su duración) sobre el desarrollo de cada curso/módulo vocacional a la persona referente asignada por la dirección de cada sede de Ciudad Mujer. **V. COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** El lugar principal para la coordinación del servicio objeto del presente contrato, serán en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, ubicados en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador; los horarios en que se llevará el servicio de capacitación será en su mayoría en días y horas hábiles, pero además estará determinado en factores tales como: distancia entre las oficinas de LA CONTRATISTA respecto a la población que atenderá en sus diversas actividades; grado de avance en el plazo de ejecución, entre otros. Para la recepción del suministro, se deberá permitir que estén presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA debidamente identificados, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega para dejar constancia que la recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaran, los cuales LA CONTRATISTA se obliga a subsanarlos en un plazo no mayor de dos días. **VI. DERECHO DE MONITOREO.** LA PRESIDENCIA, se reserva el derecho de monitorear la prestación del servicio a brindarse por parte de LA CONTRATISTA durante la prestación del servicio, la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer y el Administrador de Contratos de la Presidencia, junto con LA CONTRATISTA, podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes. **VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA PRESIDENCIA hace constar que el importe de este contrato se hará con recursos

asignados a la **Presidencia de la República/Comunidades Solidarias SIS-PACSES/Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer: Colón, Santa Ana y San Martín)/Donaciones.** **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Suministrar el servicio ofrecido, el cual debe estar disponible para su prestación inmediata de conformidad a la fecha establecida en la orden de inicio respectiva; c) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Pliego de Condiciones; d) Ejecutar el contrato con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejoras prácticas de la profesión; e) La CONTRATISTA facilitará sin demora toda la información y documentación a LA PRESIDENCIA, previa solicitud, por lo que respecta a las condiciones de ejecución del contrato; f) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos dentro de las instalaciones de LA PRESIDENCIA; y, g) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida en relación a los servicios contratados por medio de este instrumento; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir una “Garantía de Cumplimiento de Contrato” a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del contrato, por un monto EQUIVALENTE O MAYOR DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR CONTRATADO, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses en relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que del valor del contrato llegará a aumentar. **XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla inmediatamente, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIV.**

**INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a los procedimientos que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de proceder la sanción acepta su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato y de su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobará por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del servicio; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA,** quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de adjudicación; g) Resoluciones modificativas; h) Aclaraciones; e i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos

primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a la CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes respecto de los servicios objeto de este contrato, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el servicio pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP, concediéndole una prórroga equivalente al tiempo perdido, no teniendo derecho a reclamar una compensación económica adicional, debiéndose solicitar la misma dentro del plazo de vigencia del presente contrato. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en la cláusula XVI del presente contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de la CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a la CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho

acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP.- Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo de bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos, San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Kilómetro Once, carretera hacia [REDACTED], departamento [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



**JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**  
COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-FOCAP  
POR "LA PRESIDENCIA"



**ELSY ELPÍDIA ESCOLAR SANTODOMINGO**  
ITCA-FEPADE  
POR "LA CONTRATISTA"

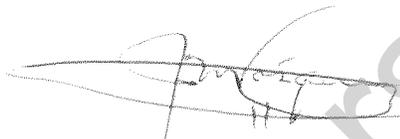


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, Ena Lourdes Oliva López, notario, de este domicilio, **COMPARECEN: JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Primer Designado para la Secretaría**

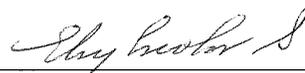
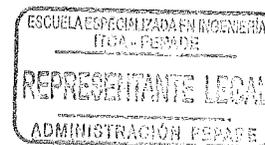
de **Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer**; personería Jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y ocho, de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"La Institución Contratante" o "La Presidencia"**; y, por otra parte, **ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO**, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Bacteriología y Ciencias Naturales, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] persona a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de **Apoderada General Administrativa** de la persona jurídica **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA** que se rige bajo la denominación **"ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE"**, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED], corporación de derecho público, con personalidad jurídica, sin fines de lucro y patrimonio propio del Estado, dependiente del Ministerio de Educación, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA se encuentra representada legalmente por el señor Daniel Roberto Cohen Rosenberg, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto, quien en dicho instrumento confirió a la compareciente la facultad de suscribir instrumentos como el presente, entre otras; en dicho poder la notario dio fe de la existencia legal del Instituto así como de la personería con que actuó el señor Cohen Rosenberg en el referido documento; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de dar valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO**. El objeto contractual solicitado por la

Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, en adelante Unidad Solicitante, consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE CAPACITACIONES: DIPLOMADOS, que serán impartidas a las mujeres beneficiarias de los municipios de influencia de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón) (Centro Ciudad Mujer Santa Ana) (Centro Ciudad Mujer San Martín), con el fin de fortalecer las capacidades de las mujeres en diversos temas que contribuyan a su empleabilidad, a la generación de emprendimientos e iniciativas productivas sostenibles, para promover la autonomía económica de las usuarias de Ciudad Mujer, potenciando el acceso a capacitación laboral que contribuya a la generación de ingresos y mejora en su calidad de vida. Servicio que fue adjudicado según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO DIECISIETE/DOS MIL DIECISIETE, emitida el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual será cancelado mediante cuotas mensuales cuyo monto corresponderá únicamente a los módulos de cada diplomado de capacitaciones requeridas y recibidas de forma mensual conforme al curso/modulo, así como otras especificaciones del servicio a suministrar por LA CONTRATISTA, las que se encuentran contenidas en la Carta de Invitación, Términos de Referencia y Oferta Económica presentada por La Contratista; correspondiendo a la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social convocar el número de participantes establecido por cada capacitación garantizando el número de mujeres beneficiarias que asistan a los cursos vocacionales. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas de cobro en original de CONSUMIDOR FINAL, duplicado cliente y dos copias de la misma en las oficinas administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato; además deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria del servicio entregado o suministrado; en consecuencia la unidad solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. Las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-PACSES/CIUDAD MUJER** debiendo relacionar el **Centro Ciudad Mujer en el que se realizó el servicio**. El pago se realizará en la forma establecida por el

Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las facturas a satisfacción de la Unidad Solicitante y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA con motivo del presente contrato, están representados en dólares, moneda de los Estados Unidos de América y estará exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO.** El plazo para la ejecución del suministro del servicio objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de La Presidencia, hasta el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato" Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo.- **DOY FE.**



**JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**  
COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-FOCAP  
POR "LA PRESIDENCIA"



**ELSY ELPIDIA ESCOBAR SANTODOMINGO**  
ITCA-FEPADE  
POR "LA CONTRATISTA"

